REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PROSPECCION, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY N° 779/95 DE HIDROCARBUROS, Y EL DECRETO N° 2003/2014.

LEY N° 779/95

Artículo 4o.- Las personas físicas o jurídicas, que soliciten permisos o concesiones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Constituir domicilio en el país y designar representante legal residente en él;

b) Demostrar y justificar solvencia financiera y técnica, prestar garantía suficiente de cumplimiento del contrato de concesión, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley y reglamentaciones;

c) Presentar un plan de actividades y de inversiones mínimas a realizar en las fases de prospección y exploración; y,

d) Presentar un plano con las coordenadas geográficas para ubicar e identificar el área solicitada con el respectivo informe pericial. Los planos se presentarán en doble ejemplar, firmados por un ingeniero o agrimensor habilitado.

Artículo 7o.- El pedido del permiso de prospección y el de concesión de exploración y subsiguiente explotación, serán hechos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, debiendo levantarse acta de esta presentación en la Secretaría General del Ministerio, en el acto de la recepción, con determinación de la fecha, hora y minuto, por riguroso orden de precedencia. Los permisos y concesiones serán otorgados en el orden de presentación, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios.

DECRETO N° 2003/2014

Art. 6º- Toda solicitud de Permiso o Concesión de hidrocarburos, deberá ser presentada en la Mesa de Entrada Única (M.E.U.) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en 3 (tres) ejemplares originales, debidamente foliadas en números y letras, con los demás requisitos establecidos en la ley respectiva y el presente Reglamento. Además deberá levantarse Acta de esta presentación en Secretaría General, a fin de determinar el orden de presentación.

Art. 7º.- Serán rechazadas *in limine* y por ende perderán su derecho de precedencia, las solicitudes de permisos y concesiones de hidrocarburos que no cumplan con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la identidad del solicitante o la constitución de la empresa y la capacidad del firmante;

b) Especificar las coordenadas UTM del bloque solicitado, presentando los planos firmados por un Ingeniero o Agrimensor habilitado;

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

c) Constituir domicilio real en el país, designar Representante legal residente en el y consignar número de teléfono; y
d) Presentar el Plan de Inversión y el Cronograma de Actividades, patrocinado por un Geólogo habilitado

Art. 8º.- La falta de presentación de las demás documentaciones en las solicitudes de Permisos o Concesiones de hidrocarburos podrá ser subsanada en el plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles, contados desde la intimación del Vice Ministerio de Minas y Energía. Trascurrido dicho plazo sin subsanación de la documentación faltante, la solicitud será rechazada por el Comité Evaluador de Solicitudes de Permiso/ Concesión de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minería e Hidrocarburos y se perderá el derecho de precedencia.

Art. 9º.- Los solicitantes de Permisos o Concesiones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley y acompañar además las siguientes documentaciones:

9.1. Para el caso de Personas Jurídicas:

9.1.1. Constitución de la Sociedad, la existencia y sus posteriores modificaciones, así como la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para acreditar la existencia de la Sociedad, y en el caso de empresas extranjeras, la existencia de la Sociedad podrá acreditarse por la constancia de su inscripción en los Registros Públicos;

9.1.2. Nómina de los Directivos y Ejecutivos encargados del control, verificación y realización de los trabajos; y responsable por los actos de la Sociedad;

9.1.3. Designación de un representante de la Sociedad ante el MOPC con indicación de sus datos personales;

9.1.4. Domicilio al cual deberán ser remitidas las comunicaciones y notificaciones;

9.2. Para el caso de Personas Físicas:

9.2.1. Datos personales completos del solicitante, con fotocopias autenticadas de Cédula de Identidad Civil;

9.2.2. Domicilio en el país, al cual serán dirigidas las comunicaciones y notificaciones;

9.2.3. Designación de la persona o personas domiciliadas en el país autorizadas para actuar en su representación ante el MOPC;

9.2.4. Antecedentes penales y policiales (en su caso INTERPOL) del solicitante y su Representante;

9.3. Ya sean Personas Físicas o Jurídicas, deberán presentar:

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

9.3.1. Declaración jurada manifestando no encontrarse en incumplimiento en la ejecución de anteriores Contratos con el Estado Paraguayo, sus entes descentralizados y autárquicos;

9.3.2. Constancia de no estar en convocatoria de acreedores o afectados por quiebra. Para el caso de personas físicas el requerimiento solo afecta al solicitante;

9.3.3. Copia autenticada del Registro Único del Contribuyente (RUC) y una copia autenticada del Certificado de Cumplimiento tributario;

9.4. El programa de trabajos de investigación estará suscrito por un profesional técnico habilitado en geología, hidrocarburos y otras actividades relacionas al sector. Cuando los trabajos requieran básicamente del empleo de técnicas geofísicas y geoquímicas el programa de trabajo también podrá ser suscrito por profesionales técnicos habilitados en Ciencias Básicas, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas u otras actividades relacionadas al sector.

9.5. Declaración jurada del peticionario sobre cualquier historia de litigios o arbitrajes que hayan involucrado a solicitante durante los últimos tres (3) años, resultantes de Contratos ejecutados o en ejecución.

Además deberá presentar un ejemplar firmado por un Ingeniero o Agrimensor habilitado, de los planos con las coordenadas geográficas para la ubicación e identificación del área solicitadas, con su respectivo Informe Pericial.

Art. 10.- La Solvencia Financiera, en las solicitudes de Permisos o Concesiones de Hidrocarburos podrá ser expuesta indistintamente, de la siguiente manera:

a) Exhibiendo el Balance General y Cuadro de Resultados correspondiente al último Ejercicio Fiscal;
b) Presentando una Nota Bancaria que demuestre que la empresa dispone de una Línea de Créditos o Fondos Disponibles para cubrir el Plan de Actividades y de Inversiones Mínimas a realizar en las fases de Prospección, Exploración; y Explotación;
c) Agregando los Formularios impositivos que demuestren la Facturación de la empresa; o
d) Acompañando cualquier otro documento que acredite la Solvencia Financiera de la misma.

Art. 11.- La Solvencia Técnica se demostrará de la siguiente manera:

a) Por el historial del peticionario o, si la empresa es de nueva constitución, por el historial de quien preste su garantía y apoyo técnico;

b) Con la enunciación del personal técnico que prestará su servicio;

c) La relación de los equipos y material que se empleará en la investigación o de que dispondrá para su empleo en las áreas a que afecta el posible Permiso o Concesión;

d) El Curriculum vitae del personal técnico que realizará las tareas;

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

e) El listado de los Contratos de Concesión de áreas petrolíferas suscritos con otros países realizados en los últimos diez años indicándose el país, persona o ente contratante, fecha de inicio y término de la relación, características técnicas relevantes y área trabajadas. El MOPC se reserva el derecho de solicitar informes a las entidades estatales correspondientes de los países donde se realizaron los trabajos listados.

El Comité Evaluador analizará los documentos presentados por el solicitante y rechazará la misma en caso de no cumplir con lo recaudos exigidos justificando dicha decisión. Los documentos serán evaluados técnicamente por la Dirección de Hidrocarburos.

Art. 29.- El solicitante de un Contrato de Concesión, que hubiese sido precedido por un permiso de prospección, deberá presentar su solicitud al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de conformidad al procedimiento establecido en el Capitulo III del Titulo I del presente Reglamento, y además, cumplir con lo establecido en el Artículo 18 de la ley, en los términos del presente Reglamento. Estará exonerado de presentar nuevamente las documentaciones establecidas en el Artículo 9 del presente Reglamento.

De no existir oposición, se procederá a la firma del Contrato que regule la Concesión para las tres etapas de Prospección, Exploración y Explotación dándose a la primera etapa como cumplida. Los plazos serán contabilizados solamente para las Etapas de Exploración y subsiguiente Explotación, en su caso.

En caso de solicitarse un Contrato de Concesión mientras se encuentre vigente un permiso de Prospección, el plazo máximo de la prospección en ningún caso podrá exceder de 2 (dos) años, incluida la prorroga y el plazo trascurrido durante la vigencia del Permiso de Prospección.

Art. 30.- El solicitante de una Concesión de Exploración que no haya sido precedida de un Permiso de Prospección, deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Capitulo III del Titulo I del presente Reglamento.

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA